

Indicadores de Estado			
<b>Nº Dictamen</b>	<b>29646</b>	<b>Fecha</b>	<b>15-07-2003</b>
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes			MUN
Referencias			
-			
Decretos y/o Resoluciones			
-			
Abogados			
XSC			
Destinatarios			
alcalde municipalidad de santiago			
Texto			
<p>es incompleto segundo informe de la comision de medicina preventiva e invalidez (compin), que determino que funcionario municipal esta dentro de los patrones del bebedor inmoderado sin ser enfermo alcoholico, siendo imputable en sumario administrativo, sugiriendo recabar mayor informacion en el centro de alcoholismo del hospital san juan de dios. por ende, el municipio debera solicitar la informacion atinente al alcoholismo padecido por el servidor a la data de ocurridos los hechos que motivaron el aludido sumario, producto del cual se le aplico medida de destitucion, a aquel centro medico, para que con esos antecedentes, la compin emita un nuevo informe que determine, efectivamente, si con motivo de la enfermedad de alcoholismo cronico al funcionario le era imputable o no responsabilidad administrativa</p>			
Acción			
aplica dictamen 38675/2002			
Fuentes Legales			
ley 18695 art/53, ley 18695 art/51, ley 18695 art/52 ley 10336 art/1 ley 10336 art/6, ley 10336 art/9, ley 10336 art/19			
Descriptores			
informe incompleto compin, nuevo informe, alcoholismo			
Documento Completo			
<b>Nº 29.646 Fecha: 15-VII-2003</b>			

La Municipalidad de Santiago ha remitido a esta Contraloría General, el decreto alcaldicio N° 1.154, de 2003, a través del cual aplica la medida disciplinaria de "destitución" a don OK.

Por su parte, el afectado se ha dirigido a este Ente Fiscalizador, solicitando se deje sin efecto esa sanción expulsiva, por cuanto los hechos que motivaron la referida medida disciplinaria, se originaron por una profunda depresión y el padecimiento de alcoholismo, enfermedad respecto de la cual, actualmente, se encuentra en proceso de rehabilitación.

Ahora bien, como cuestión previa, es menester señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esta Contraloría General ha registrado el decreto aludido, mediante el cual se aplica la medida disciplinaria de "destitución" a don OK, para el sólo efecto de dejar constancia de su dictación; por cuanto, tal y como lo ha precisado una reiterada jurisprudencia, la circunstancia que este Organismo de Control haya debido registrar un decreto municipal, en ningún caso puede interpretarse en el sentido que, lo que en él se dispone, se encuentre ajustado a derecho, por

cuanto el registro en si no es un examen de su legalidad.

Por su parte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 6°, 9° y 19° de la Ley N° 10.336, en relación con los artículos 51 y 52 de la Ley N° 18.695, a la Contraloría General de la República le corresponde, entre otras atribuciones, vigilar la correcta aplicación de las normas estatutarias que rigen a los funcionarios que laboran en entidades sometidas a su fiscalización, como ocurre con las Municipalidades, así como también emitir dictámenes jurídicos sobre las materias de su competencia, los cuales son obligatorios y constituyen la jurisprudencia administrativa, de tal manera que su no cumplimiento oportuno, puede dar lugar a las responsabilidades consiguientes.

Sobre el particular, en relación con la sanción administrativa impuesta al señor OK, cabe manifestar que de los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido constatar que el ocurrente, el 13 de julio de 2001, fecha en que ocurrieron los hechos que motivaron el sumario administrativo incoado en su contra, padecía de alcoholismo crónico, según da cuenta el dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), del Servicio de Salud Central, que rola a fs.74 del expediente sumarial.

Por su parte, este Organismo de Control, a propósito del trámite de registro del decreto N° 1.388, de 2002, señaló, en lo que interesa, a través del dictamen N° 38.675, de 2002, adjunto a fs.95, que se debía dejar sin efecto el referido decreto y ordenar la reapertura del sumario administrativo, con el fin de requerir una nueva evaluación médica de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en orden a establecer si el estado de salud del afectado - alcoholismo crónico- pudo influir en el comportamiento funcionario analizado, para determinar el grado de imputabilidad que aquél tenía.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anterior, ese Municipio solicitó una nueva evaluación, la cual se contiene en el dictamen N° 367, de 2003, del referido Servicio de Salud, emitido el 30 de enero del mismo año, que rola a fs.104, el cual expresa que en noviembre de 2001, en peritaje realizado por la neuróloga de esa entidad, se concluyó que el ocurrente padecía de alcoholismo crónico en tratamiento en el Hospital San Juan de Dios y agrega, que en un nuevo examen del señor OK, practicado por un perito siquiátra de ese Organismo, el 17 de enero de 2003, se le considera dentro de los patrones del bebedor inmoderado y no siendo enfermo alcohólico, es imputable, sugiriéndose recabar mayor información en el Centro de Alcoholismo del Hospital San Juan de Dios.

De esta manera, no obstante existir un nuevo informe pericial respecto de la enfermedad que el señor OK padece, es preciso señalar que aquél es incompleto, atendido lo cual ese Municipio deberá solicitar la información atinente al alcoholismo padecido por el ocurrente a la data de ocurridos los hechos que motivaron el procedimiento sumarial, al Centro respectivo del Hospital San Juan de Dios, para que con estos antecedentes a la vista, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) emita un nuevo informe que determine, efectivamente, si con motivo de la enfermedad de alcoholismo crónico que padecía el señor OK, era una persona imputable o no de responsabilidad administrativa.